



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| Proceso | VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO |
|---------------------|---|
| Radicado No. | 23-162-31-03-002-2013-00111-00 |
| Demandante: | HUMBERTO BLANCO FRANCO |
| Demandado: | CONSTRUCTORA LOS KATIOS LTDA |

Al despacho el presente proceso para resolver la solicitud de pérdida de competencia dentro de este asunto, radicada por el apoderado judicial de la parte demandada, CONSTRUCTORA LOS KATIOS LTDA.

Sin embargo, en memorial posterior, dicha parte, manifiesta al despacho que *“DESISTO DE LA SOLICITUD DE PÉRDIDA DE COMPETENCIA, impetrada ante su despacho el día 12 de enero del presente año”*.

En ese orden, si bien el Despacho estima que no ha perdido competencia para conocer del asunto, de un lado porque a pesar de haberse prorrogado la competencia, el proceso fue asumido en este Juzgado por estructurarse dicha figura ante el Juez Primero Civil del Circuito de Cereté quien conoció inicialmente el asunto, y porque a pesar de convocarse a la audiencia para definir el litigio, no ha sido posible tomar decisión de mérito, por los factores que se han indicado en cada audiencia relacionada con la imposibilidad de elaborar el dictamen relacionado con la medición del predio objeto de controversia; por lo que la tardanza presentada no es atribuible al Despacho.

No debe perderse de vista que es la parte invocante de la causal de nulidad, quien ha desistido de ella, por lo tanto, se procede a aceptar el desistimiento de dicha solicitud, en atención a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 316 del C.G.P., que faculta entre otros a las partes a desistir de los incidentes propuestos.

De otro lado, mediante memorial de fecha 13 de febrero de 2023, el apoderado judicial de la parte accionante, manifiesta lo siguiente:

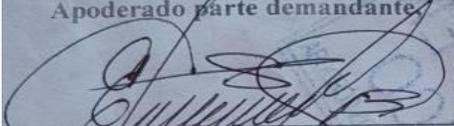
PRIMERO: Sírvase aceptar el desistimiento incondicional que a través del presente escrito y a nombre de mi poderdante, Señor **HUMBERTO MANUEL BLANCO FRANCO**, hago el proceso de deslinde y amojonamiento adelantado contra la **CONSTRUCTORA LOS KATIOS**, proceso del cual conoce Usted en la actualidad.

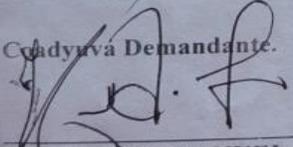
SEGUNDO: Consecuencialmente, dar por terminado el proceso, disponiendo del archivo del expediente, previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

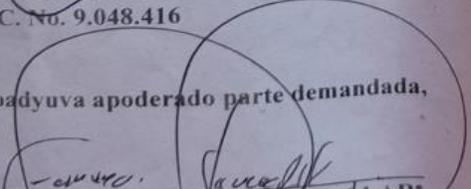
TERCERO: Abstenerse de condenar en costas, ya que así lo han convenido las partes, para lo cual además del suscrito, el apoderado del demandado firma también el presente escrito.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despecho, oficiando a instrumentos públicos de Cereté.

Documento que también viene suscrito por su poderdante, señor **HUMBERTO MANUEL BLANCO FRANCO** y, a su vez, coadyuvado por el procurador judicial de la parte demandada, abogado **FRENANDO LLAMAS DEL VILLAR**, así:

Apoderado parte demandante,

EDGARDO VALVERDE BENAVIDES.
 C.C. No. 11.150.805 de San Carlos.
 T.P. No. 87-868 del C.S. de la J.

Coadyuva Demandante.

HUMBERTO MANUEL BLANCO FRANCO.
 C.C. No. 9.048.416

Coadyuva apoderado parte demandada,

FERNANDO LLAMAS DEL VILLAR.
 C.C. No. 9.282.398 de Turbaco.
 T.P. No. 22-526 de Minjusticia.

A razón de lo anterior, se verifica que el demandante otorgó a su apoderado facultades en el poder para desistir, por ello se aceptará el desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P., ordenándose en consecuencia, la terminación del presente proceso y el levantamiento

23-162-31-03-002-2013-00111-00

de la medida cautelar de inscripción de demanda que recae sobre el bien objeto de este litigio sin lugar a condenar en costas por venir coadyuvada la solicitud. Y se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la nulidad propuesta por la parte demandada, por lo ya dicho.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda, conforme la motivación.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso.

CUARTO: SIN COSTAS, por lo ya dicho.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelares decretadas dentro del asunto. Por secretaría, previa la verificación de la existencia o no de embargos de remanente, librar los oficios del caso.

SEXTO: CUMPLIDO lo aquí dispuesto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:

Magda Luz Benítez Herazo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 02

Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ead48ca051f8f3c7f5ecfa1454a540e33266588a8af105d92fd27f4ee164e43**

Documento generado en 16/02/2023 04:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>